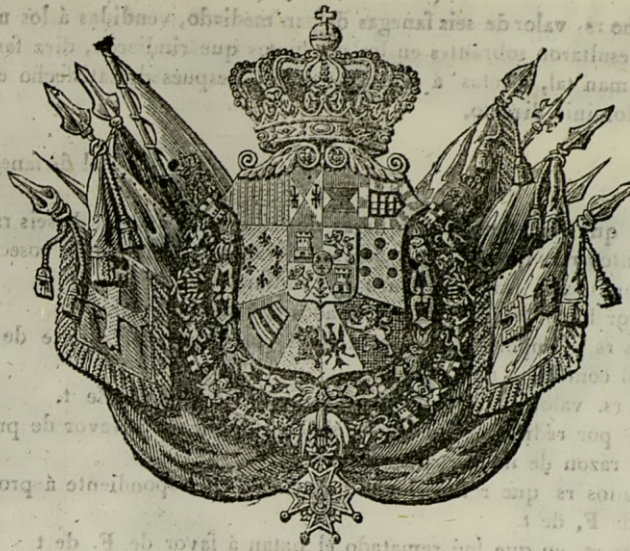


NUMERO

970

MARTES

7 de Mayo de 1844



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 18 del actual lo que sigue.

S. M. se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 6 de Enero, formè V. S. y circule á los Alcaldes de esa provincia un modelo basado en el espíritu y letra de la ley municipal, para que, arreglándose á él, *estendan en este año* las cuentas de los caudales de los pueblos, debiendo V. S. llevar por esta vez el registro de que trata el artículo 60 del mismo Reglamento de un modo análogo al modelo de que queda hecho mérito, y del que, á la mayor brevedad, remitirá V. S. un ejemplar á este Ministerio.

Así mismo ha tenido á bien mandar S. M. que se observen los plazos señalados en los artículos 57, 58 y 59 del referido reglamento para la presentación, exámen y aprobacion de cuentas, entendiéndose el plazo del mes de Enero que en los mismos se señala prorogado al mes de Abril, el de 15 de Febrero al 15 de Mayo, el de 15 de Marzo al 15 de Junio, y el de 1.º de Julio al 1.º de Octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Cuya superior disposicion he acordado publicar por medio del Boletin oficial, para que en su vista y con arreglo al medelo á continuacion inserto los Ayuntamientos que han cesado en el último mes de Marzo rindan todas las cuentas á la mayor brevedad, practicando las correspondientes diligencias en los terminos designados por la preinserta Real orden, y que aun no han transcurrido. Burgos 30 de Abril de 1844.—Mariano Herrero.

MODELO para la formacion y presentacion de Cuentas de Propios y Arbitrios por los Ayuntamientos de la Provincia.

(Formulario 1.º)

TESTIMONIO DE HACIMIENTOS.

Provincia de Burgos. Partido judicial de... Pueblo de... Año de 184

Certifico yo el infrascrito Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo que segun los expedientes de remates y demas documentos que obran en el archivo del mismo, produjeron sus pertenencias y efectos de propios y arbitrios en el año pasado de 184..., las cantidades que se espresan por menor, con manifestacion de su procedencia.

VALORES DE PROPIOS.

Fanegas de tierra. Rs. en.

Renta de Heredades	Primeramente: Ciento ochenta rs., importe de diez fanegas de pan mediado, vendidas á precio de veinte y cuatro rs. la de trigo y doce la de cebada, las mismas que pagó Fulano de tal, en cuyo favor se remataron en arriendo catorce fanegas de tierra de labor, radicantes en el sitio titulado tal.	14	180
Producto de idem.	It. trescientos sesenta rs., importe de veinte fanegas de pan mediado que produjo la cosecha de treinta fanegas de tierra, sitas do dicen tal, las mismas que se labrarón por senara, habiendo vendido aquellas á nominados precios.	30	360

Sobrante de censos perpetuos.	It. ciento ochó rs. valor de seis fanegas de pan mediado, vendidas á los mismos precios, las cuales resultaron sobrantes en los productos que rindieron, diez fanegas de tierras do llaman tal, afectas á censo perpetuo, despues de satislecho el canon á los Sres. del dominio directo.	10	108
Total de fanegas de tierra		54	
Producto de heras.	It. treinta rs. que remataron cinco heras de trillar pan á razon de seis rs cada una.		30
Idem de viñas.	It. cuatrocientos rs., importe de ochenta cántaras de vino de la cosecha de viñas de propios, vendidas á razon de cinco rs. cántara.		400
Idem de pastos.	It. cien rs. por los pastos de tal, arrendados á Fulano de tal.		100
Idem de montes.	It. doscientos rs., importe de tantos árboles cortados en el monte de tal, en virtud de facultad concedida por tal.		200
	It cincuenta rs. valor de las leñas muertas rematadas en F. de t.		50
Réditos de censos.	It treinta rs por réditos de un censo, su capital mil rs. á favor de propios y contra F. de t. á razon de un tres por ciento		30
Molino arinero.	It cuatrocientos rs. que rentó el molino arinero correspondiente á propios, rematado en favor de F. de t.		400
Batan.	It. doscientos rs en que fué rematado el batan á favor de F. de t.		200
Horno.	It cuatrocientos cincuenta rs. en que fué el horno de pan cocer á favor de F. de t.		450
Casa Meson	It mil rs que rentó la casa meson, rematada en F. de t.		1000
Correduria.	It mil doscientos rs en que fué rematado el derecho de correduria de vinos en favor de F. de t.		1200
Cuarto fiel medidor.	Ultimamente, cien rs. que abona la Hacienda Nacional por este derecho en virtud de Reales ordenes.		100
Total valor de propios.			4808

VALORES DE ARBITRIOS.

3.ª parte de la renta de aguardiente.	Lo primero: cuarenta rs. que produjo la quinta parte de la renta de aguardiente arrendada á F. de t.	40
En el vino.	It quinientos rs que produjo el arbitrio de dos mrs. en cántara de vino, concedido por Real orden de tal fecha para levantar las cargas reglamentarias, el que fué rematado á favor de F. de t.	500
En la carne	It. doscientos rs. que valió el arbitrio de 4 mrs en libra de carne, concedido con igual objeto por Real orden fecha tal, arrendada á F. de t.	200
Total de arbitrios.		740
Repartimiento vecinal	Ultimamente: cuatrocientos rs que se repartieron entre vecinos á proporcion de los haberes y facultades de cada uno, con exclusion de los pobres, meros jornaleros y hacendados forasteros que no gozan de los derechos de vecindad, el cual se hizo con objeto de cubrir el deficit que resultaba comparados los productos con las cargas.	400

RESUMEN.

Propios	4808
Arbitrios	740
Repartimiento	400
Total	5948

Cuyas cantidades ingresaron en poder del Depositario que lo fué en dicho año F. de t.. Y para que conste, de mandato de los Sres. de Ayuntamiento, doy el presente que firmo en dicho pueblo á de de 184

Como Secretario de Ayuntamiento

APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

Visto y examinado el precedente testimonio de hacimientos por los infrascriptos individuos de Ayuntamiento por ante mí el Secretario del mismo, digeron: que desde luego lo aprobaban por hallarse en un todo conforme, sin que se les ocurra manifestar cosa alguna en contrario. Y para que conste, lo firman en este pueblo de t. á de de 184...

El Alcalde,

El Teniente,

Los Regidores,

El Procurador,

Como Srio. de Ayuntamiento,

(Formulario 2.º)

Provincia de Burgos. Cuenta de Propios y Arbitrios. Año de 184...

Cuenta justificada que yo F. de tal, doy á los Sres. de Ayuntamiento de dicho pueblo como depositario que fué en el año de 184...

CARGO.

PROPIOS.

Rs. vn.

Table listing property items and their values: Primeramente: ciento ochenta rs. importe de diez fanegas de pan mediado... Total valor de propios 4808

VALORES DE ARBITRIOS.

Rs. vn.

Table listing arbitrio values: Por lo que produjo la quinta parte de la renta de aguas... Total valor de arbitrios 740

REPARTIMIENTO VECINAL.

Table for vecinal distribution: Por repartimiento vecinal ejecutado para acabar de pagar las cargas reglamentos por no alcanzar los productos de propios y arbitrios. 400

RESUMEN.

Summary table: Valores de propios 4808, Id. de arbitrios 740, Repartimiento vecinal 400, Total 5948

(ADVERTENCIA.) Si en cuenta anterior resultasen partidas en poder de primeros y segundos contribuyentes á favor de propios se pondrán igualmente en el cargo con toda claridad y expresion; lo mismo se hará con la procedente de alcance contra el Depositario, si es que efectivamente lo hubo.

DATA.

Rs. vn.

Table listing contributions and other items: Veinte por ciento de propios, Cincos por ciento de arbitrios, Contribuciones, 15 al millar premio del Depositario, Funciones de Iglesia. Total 89 8

Reditos de censos.	Lo son trescientos rs. re- ditos de un censo con- tra propios, su capital diez mil rs á favor de F. de t. impuesto con tal facultad á razon de un tres por ciento.	300	} 425
	Id. ciento veinte y cin- co rs. por los de otro su capital cinco mil rs. á favor de F. de t. impuesto con tal fa- cultad al reparto de dos y medio por ciento.	125	
Salarios.	Por salario del Srio. de Ayuntamiento.	700	} 2750
	Por el del Maestro de niños.	1000	
	Por el del Cirujano.	700	
	Por el del Medico.	350	
Gastos es- traordi- narios.	Lo son cien rs. por el coste de reparos hechos en el molino arinero.	100	} 915 24
	Por id en la casa meson	250	
	Por composicion de ca- minos.	281	
	Por el cupo del camino de Bercedo.	128	
	Por el de gastos de Sria. de S. E. la Diputacion.	50	
	Por el coste del Boletin- oficial.	67	
	Por el importe del pa- pel sellado y comun gastado en todo el año.	39 24	
	Data	5948	
	Cargo	5948	
	Igual		

CREDITOS A FAVOR DE PROPIOS.

Se pondran los que haya con toda espresion y claridad.

IDEM EN CONTRA DE PROPIOS.

Se manifestarán los que resulten.

En cuya conformidad doy la presente cuenta, justificados sus cargos y datas cual corresponde, como se acredita con los documentos que la acompañan, salvo error de suma ó pluma, que firmo en dicho pueblo á de de 184.....

Como Depositario,

EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO.

Vista y reconocida la cuenta anterior dada por el Depo-
tario F. de t. por los individuos del Ayuntamiento por ante
mi el Secretario, digeron, que la aprobaban por hallarse con-
forme sin tener que esponer contra ella reparo alguno, que-
dando responsables á las penas impuestas por las leyes si re-
sultase lo contrario, mandando que indicada cuenta pase al
Procurador Sindico para que examinandola dé su dictámen,
que hecho se saque copia de ella y un extracto suscrito de la

misma; á fin de hacer presentacion de todo en la Secretaria. de
S. E. la Diputacion Provincial: asi lo acordaron, firman y fir-
mo en este pueblo de t. á de de 184

El Alcalde, El Regidor,
El Procurador,
Como Secretario de Ayuntamiento,

—————
DICTAMEN DEL PROCURADOR SINDICO.
—————

He visto y examinado por menor la cuenta precedente
como igualmente los documentos de justificacion que la acom-
pañan, y la hallo en un todo conforme y arreglada, sin que
en contrario me ocurra que esponer cosa alguna. Pueblo de la
á de de 184

Como Procurador Sindico,

OBSERVACIONES.

- 1.^a Los Ayuntamientos respectivamente deberán atempe-
rarse á lo que real y efectivamente tengan los propios
arbitrios, pero guardando método y claridad, sin ocultacion
alguna, bajo la multa del cuarto tanto que impone la ley
por manera que solo se comprenderán en el testimonio de
hacimiento los rendimientos ó productos que les pertenezca
sea cual fuere su procedencia.
- 2.^a Los precios de los granos y demas se pondrán tales
como se hayan vendido, procurando hacer su venta en
mes ó meses mas ventajosos.
- 3.^a Si los productos de propios y arbitrios no ascienden
tanto como los comparados en el Reglamento, se manifes-
tarán las causales á continuacion del testimonio de ha-
cimientos.
- 4.^a En caso que el Ayuntamiento é intrante y su Procurador
sindico (á quienes pertenece examinar la cuenta del año
anterior) encontrasen reparos, tanto en los cargos como
en las datas, los estenderán; teniendo entendido que con-
sistiendo aquellos en omision de valores, son de comuni-
carse al Depositario para que conteste á ellos; mas si pro-
ceden de exceso en las libranzas despachadas por sus au-
tecesores, á estos son de pasarse al propio intento.
- 5.^a La copia de la cuenta ha de ser puramente de la ori-
ginal, sin injertar en ella las diligencias de aprobacion
ni demas documentos de justificacion, que son de acompañar
á nominada original cuya copia con él concuerda, es de
autorizarse por el Secretario de Ayuntamiento.

(Formulario 3.º)
LIBRAMIENTO.

Los individuos de Ayuntamiento constitucional de este pueblo
de tal.

Por el presente mandamos á F. de T. Depositario de
propios y arbitrios dé y entregue las cantidades siguientes
Rs. m.

Contribu-
ciones. { Para contribucion de frutos civiles que
consiste en un seis por ciento del
rendimiento de las fincas y propie-
dades territoriales y un cuatro por

(2)

	ciento del correspondiente á predios urbanos: ciento setenta y veinte y dos mrs, que es á lo que asciende segun los valores.	170 22
	Por la de utensilios, treinta y cinco rs., que han correspondido segun el amillaramiento de propios.	35
	Por el diez por ciento de arbitrios recaudados por Empleados de la Hacienda Nacional cincuenta rs.	50
	Por el cinco por ciento de arbitrios recaudados por el Ayuntamiento diez rs	10
	Por la limosna de los sermones de Semana Santa, ciento sesenta.	160
	Por la cera gastada en la procesion en el dia del Corpus Christi ciento cincuenta.	150
Funciones de Iglesia.	Por Letanias y Misas votivas: ochenta rs.	80
	Por la cera gastada el dia del Santo titular y patrono.	160
Réditos de censos.	Por réditos de un censo contra propios su Capital diez mil rs, á favor de F. de t., impuesto con tal facultad, á razon de un tres por ciento	300
	Por los de otro, su Capital cinco mil rs á favor de F. de t. impuesto con tal facultad, al respecto de dos y medio por ciento.	125
Salarios	Por salario del Secretario de Ayuntamiento	700
	Por el del Maestro de niños.	1000
	Por el del Cirujano.	700
	Por el del Médico	350
Gastos extraordinarios.	Por el coste de los reparos hechos en el molino arinero	100
	Por id. en la casa meson	250
	Por composicion de caminos.	281
	Por el cupo del camino de Bercedo.	128
	Por el de gastos de Sria. de S. E. la Diputacion,	50
	Por el coste del Boletin oficial.	65
	Por el importe del papel sellado y comun gastado en todo el año.	39 24
		<hr/> 4910 12

Cayas cantidades le serán abonadas en cuenta, acompañando los respectivos recibos de los interesados. Dado en dicho pueblo á 31 de Diciembre de 184

El Alcalde, El Regidor,
El Procurador,
Por su mandado,
F. de t. Secretario.

(Formulario 4.º)

CENSOS PERPETUOS.

Certifico yo el Secretario de Ayuntamiento de este pueblo de tal que segun las apuntaciones y otros documentos que obran en el Archivo del mismo, se repartieron entre vecinos, que llevan y cultivan fincas afectas a censos perpetuos, en el año de 184... sesenta fanegas y cuatro celemines de pan mediado, las mismas que se pagáran á los Señores del dominio directo, como consta de los recibos que acompañan, sin que resultase sobrante alguno:

Asi mismo certifico: que de dichos documentos, consta se labraron y sembraron por senara diez fanegas de tierra, tambien afectas á censo perpetuo, en las que se cogieron veinte fanegas de pan mediado, de las cuales se pagaron al Sr del dominio directo catorce fanegas segun recibo que acompaña, habiendo quedado un sobrante de seis fanegas para incorporar su importe en la cuenta de propios, como está mandado Y para que conste, de mandato de los Señores de Ayuntamiento, lo firmo con los mismos á de de 184.

El Alcalde, El Regidor, El Procurador,
Como Srio, de Ayuntamiento,

(Formulario 5.º)

Pueblo de t Año de 184..

Repartimiento vecinal que los individuos de Ayuntamiento, acompañados de F. y F., pécitos nombrados, hacen por ante mí el Secretario, de cuatrocientos rs que aparecen faltar para acabar de pagar las cargas reglamentarias por no alcanzar los fondos de propios y arbitrios, el cual se ejecuta á proporcion de los haberes y facultades de cada uno, con es lusion de los pobres de solemnidad puramente jornaleros, y de los hacendados forasteros que no disfrutan de los derechos de vecindad, poniendo a cada contribuyente su amillaramiento y cupo.

	Amillaramiento respectivo.	
	Rs vn.	Cupo. Rs. vn.
<i>Aqui nominalmente los vecinos contribuyentes.</i>		
Fulano de tal	100	04
	174	06 32
	350	14
	1000	40
	2500	100
	3000	120
	560	22 14
	2316	92 22
Total	10000	400

Con lo que dieron por concluido el anterior repartimiento, habiendo salido á un cuatro por ciento conforme el total del amillaramiento, acordando se ponga de manifiesto al publico por espacio de diez dias para que, enterados los contribuyentes, mansfiensten si hay ó no agravios, y que con este ultimo caso, pasado dicho término, se proceda á la cobranza y recaudacion Y para que conste, lo firman y firmo en este pueblo de t. á de de 184

El Alcalde, El Regidor, El Procurador
Como Pécitos, F. de t. Secretario de Ayuntamiento.

DILIGENCIA - Certifico yo el Secretario de este pueblo de t. como el anterior repartimiento ha estado puesto de manifiesto al publico por espacio de diez dias, sin que transcurridos haya resultado reclamacion de agravio. Y para que conste lo diligencio y firmo á de de 184..

Como Secretario de Ayuntamiento.

(Formulario 6.º)

Provincia de Burgos.

Pueblo de...

CUENTA DE PROPIOS Y ARBITRIOS. Año de 184.

Estado de nominada cuenta dada por el Depositario F. de t.

CARGO		Rs. m.	
Valores de propios	4808	} 5948	
Id. de arbitrios.	740		
Repartimiento vecinal	400		
DATA			
Por el 2 por 100 de propios	920	14	
Por el 5 por 100 de arbitrios	32		
Contribuciones	265	22	
15 al millar	89	8	
Funciones de iglesia	550	} 5948	
Réditos de censos	425		
Salarios	2750		
Gastos extraordinarios	915		24
Igual	0		0

Así consta de indicada cuenta á que me remito. Y para los efectos que previene la ley de 5 de Febrero de 1823, firmo el presente extracto en dicho pueblo á de de 184.

Como Secretario de Ayuntamiento,

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

He llegado á entender con el mayor disgusto que varios agiotistas usureros en la provincia investigando las operaciones de las oficinas de Rentas, y los medios que se adoptan para satisfacer las consignaciones de los Señores Curas párrocos de ella, y partiendo de sus mas seguras probabilidades, se anticipan á ofrecer y á ajustar su pago bajo el escandaloso premio del 12 y mas por ciento. Estos manejos que ceden en perjuicio de los interesados, y refluyen contra el buen nombre de los empleados públicos, dejan en pos de sí un rastro de inmoralidad que estoy resuelto á cortar y castigar cuanto dependa de mis facultades. El medio mas seguro para conseguirlo es el de que los Señores Curas, reunidos por vicarias y con intervencion de los Señores Vicarios, apoderasen para el percibo de sus asignaciones á sujetos de su propia clase y confianza; de esta manera conseguirán al propio tiempo mayor economia y facilidad en las operaciones pesadas y materiales de contabilidad, que por desgracia contribuyen poderosamente al retraso de sus ajustes. Si esta medida puede llenar sus deseos en esta parte y el objeto que en ella me propongo, yo invito á dichos Señores á que la adopten, animado de los sentimientos mas puros en su obsequio. De cualquiera manera á ellos y á toda persona que se interese en su beneficio ofrezco franca la

puerta de mi despacho, para que en él puedan es- ponerme este ú otros abusos que sean dignos de eficaz remedio, seguros de que me hallarán muy dispuesto á corregir sus efectos, é imponer á sus autores los castigos que entren en el círculo de mis atribuciones. Burgos 4 de Mayo de 1844. =Felipe de Ariño.

ANUNCIOS.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 9.º DISTRITO.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y pa- ja para las Tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia Militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de los Provincias, Partidos ó puntos de suministros; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y Cá- ceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de mani- fiesto el pliego general de condiciones y demas Reales ordenes que deben considerarse como parte del mismo, a que el contrato ha de sugetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea Ba- dajoz 20 de Abril de 1844.=Joaquin Rendou =Manuel Sanchez Velazco, Secretario.

El dia veinte del corriente Mayo se sacará á pública su- basta ante el Ayu- tamiento Constitucional de esta Villa de Pa- lacios de la Sierra y en su casa consistorial la construccion de un nuevo ojo del puente titulado Dehesilla, propio de esta Villa, sito sobre las aguas del Rio Arlanza, y la demas obra que en el mencionado puente se ha de hacer todo con arreglo al plano de condiciones que se hallará presente. Las personas que gusten interesarse en la citada obra se presentaran en dicha casa con- sistorial á las once de su mañana del dia ya señalado, único de su remate.

Se rematá en renta por cuatro años la casa Venta perte- neciente á los propios de Revilla Vallejera. El que quiera in- teresarse en su arriendo, bajo las condiciones que se pondrán de manifesto al tiempo del remate, acuda el dia 27 del corriente á dicha villa á los sitios acostumbrados.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de San Juan del Monte en el partido de Aranda, cuya plaza se ha de proveer el dia 15 de Junio próximo: su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo, trescientas cántaras de vino con embas correspondiente, casa de valde, aprovechamiento de leña y pastos como cualquier vecino, y libre de contribucion de su salario. Los memoriales se dirigirán al Presidente del Ayu- tamiento francos de porte.

Disertacion sobre arreglo de las Diocesis, en la que segun la disciplina eclesiástica de todos los siglos se manifiesta la institucion, gerarquia y division de los Obisposados, escrita por D. J. A. Asensio y Santa Maria, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, un tomo en 4.º á 12 rs. en la imprenta y libreria de Villanueva.